

DÉCIMA TERCERA: Resolución por Incumplimiento. El incumplimiento total o parcial por parte de la MUNICIPALIDAD de cualquiera de las obligaciones emergentes del presente Permiso, facultará a la AABE a resolver el mismo por culpa de la MUNICIPALIDAD, sin necesidad de interpelación judicial o extrajudicial alguna, siendo suficiente al efecto la notificación fehaciente de su voluntad resolutoria. En este caso, la MUNICIPALIDAD dentro del plazo máximo de DIEZ (10) días corridos de notificada, deberá restituir el inmueble libre de todo ocupante y/o cosas, debiendo abonar la totalidad de los gastos en que eventualmente hay incurrido la AABE, con motivo de los incumplimientos de la MUNICIPALIDAD.

DÉCIMA CUARTA: Precariedad. Revocación. La tenencia del inmueble por parte de la MUNICIPALIDAD, será siempre precaria y revocable en cualquier momento por decisión de la AABE. La simple comunicación a la MUNICIPALIDAD de la decisión de revocar, es suficiente para que el presente Permiso se considere extinguido de pleno derecho, debiendo la MUNICIPALIDAD, restituir el inmueble dentro de los DIEZ (10) días corridos de notificada.

DÉCIMA QUINTA: Normativa aplicable. Las PARTES acuerdan que será de aplicación al presente la Ley N° 17.091, que declara conocer y aceptar y las disposiciones que en el futuro la reemplacen. Asimismo, resulta de aplicación el Decreto N° 1.382/12 y su Decreto Reglamentario N° 2.670/15, que forman parte integrante del presente Permiso.

DÉCIMA SEXTA: Jurisdicción y domicilios. Para todos los efectos legales derivados del presente, LAS PARTES constituyen sus domicilios en los indicados en el encabezamiento del presente, lugar donde se tendrán por válidas todas las

2284-17

15 JUN 2017